15279

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletin Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, Sociedad Anónima» (personal de flotu).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, Sociedad Anónima» (personal de flota), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1989, de una parte por el Delegado de Personal de la citada mayo de 1989, de una parte por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROLINE, S. A.» (PERSONAL DE FLOTA)

ARTICULO 1:

AMBITO DE APLICACION .-

El presente Cenvenie Colective, tiene ámbito de Empresa y regu la las condiciones economicas y de trabajo entre ROLINE, S.A. y el personal de su plantilla de Flota comp rendide en la Ordenanza de Trabajo en la Marine Mercante.

No se aplicará este Convente para el personal de Inspección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adsori to a qualquier Departamente de la Empresas

ARTICULO 24

VIGENCIA .-

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.989, y su vigancia será de dos eños, quedendo prorregado por periodos enuelas sucasivos si no se hubiera denunciado por alguna de las partes comtratantes, durante los tres meses últimos a su vencimiento.

La denuncia por custquiera de las partes firmantes, habré de realizarse anta la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra perta.

ARTICULO 3º

VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A los efectos de aplicación del presente Convenie, ésta constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no -podrá protendarse la aplicación de una o varias de sua normas desechando el resto; sino que siempre habra de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Labo al competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y éste hecho desvir tuare el contemido del mismo, a juicio de las partem, que dará sin eficacia la totalidad del Convenió que deberá --ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadores.

ARTICULO 4º

PROPROGA Y DENUNCIA .-

Seri prorrogado por espacies consecutivos de 1 año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres ditimos meses antes de su vencimiento.

ARTICULO 5º

MEJORAS PUTURAS .~

.

Si una voz vigente el presenta Convenio, entraran es vigor Con-

venios de ámbito superior y para el sector de la Marina Horcanto. aplicables a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establegcan condiciones más favorables para los trabajadores, y sicapre que estas condiciones tengan caracter estrictamente oficial y esten publicadas en el B.O.E., se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citada 8.0.E. se indiqua.

ARTICULO 64

DIPREVISTOS CONVENIO.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, re mitiendose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo de la Harina Hermante, así como al conjunto de las dig posiciones legales vigentes que configuran las relaciones labora les del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 78

PERIODO DE PRUEBA. -

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas este Convenio, se considerará provisional durante al Periodo dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala si-guiente:

- a) Titulados 4 meses trabajo efectivo b) Haestranza y aubalternos I meses trabajo efectivo
- Durante dicho periodo, que deberá ser pectado por escrito, partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo. comunicandolo, a la otra parte en igual forma, con una antelación ainime de 8 dies.

Caso de que el Periodo de Frueba expire en el curso de una travesia, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puer to, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrg to de Trabajo por no superar al Periodo de Pruoba, deberá ser no tificads al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el parrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjoro, se considerara prorrogado haste el puerto espa fiol y si el tripulante opta por descubarter en puerto extranjero, al traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el Periodo de Prueba; el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en - la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antiguedad.

la Empreza, en el supuesto de rescisión del Periodo de Prueba, en trogará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabaja do y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Une vez finalizado el Periodo de Prueba e con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque serán por cuenta de la Empresa.

as bajas por Enfermedad o Accidente, interrumpen el Periodo de -Prueba de conformidad con la Legislación vigente,

ARTICULO 80

INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL .-

De acuerdo con ol Estatuto del Trabajador o nosma legal y no DACTIĆA.

ARTICULO 99

aparation of the state of

Control of the Control

TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR .-

- a) La realización de trabajos en categoría superior dan derecho a la percepción de los mismos beneficios que corresponden a dicha categoría.
- b) El descupuño de este puesto durante un periodo superior a no venta dias continuados dará derecho a consolidar este puesto.

lo no indicado en los párrafos anteriores estará de acuerdo en au totalidad con el Artículo 23 del Estatuto del Trabajador y Or demanza de Trabajo de la Harina Hercante Artículo 76.

En el caso de finiquitación del plazo establacido por la mar, se considerará proprorado hasta la llegada a puesto español.

ARTICULO 109

COMISION DE SERVICIO, -

Se entenderá por Comisión de Sarvicio la misión de trabajo profosional que ordene la Empresa realizar al tripulante en cualquier lugar.

Durante el periodo de Comisión de Servicio, los tripulantes devengaran el salario profesional y las dietas que corresponda siempro que la misión encomendada se reslica fuera de su demicilio habitual.

En la circunstancia de encontrarse fuera de su domicilio, las vacaciones es regirin a regimen de mar, y si fuera en su domici lio habitual de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercanto.

En cualquier caso los gastos de viaje que pudieran ocasionarse, se aboneran previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 119

TRASBORDO .-

la Naviera atenderá les petíciones de los tripulantes relacionados con su destino, en relación a sus domicilios legales u otras causas justificadas.

No obstante, se acuerdan dos situaciones de trasburdo:

10.- Por necesidad del servicio... 29.- Por iniciativa del tripulante.

Se procurará guardar el orden inverzo de antiguedad de cada categoría en la Kaviera,

ARTICULO 120

EXPECTATIVA DE EMBARQUE EN EL ODMICILIO.-

Se considern Expectativa de Embarque la situación del tribulante que se halle en su fomicilio procedente de una situación diferente e la de ambarque, estando disponible y a ordenés de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el die anterior en que el \div tripulante selga de su domicilio,

El pariodo máximo que se establece para esta situación es de 50 dias, pasendo a partir de esta momento a situación de comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, se percibiré el selerio profesional y vacaciones de Ordenanza de Trabajo.

ARTICULO 13º

LICENCIAS. -

- a) Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se recenoca el derecho a disfrutar de licencias por los no tívos que a continuación se anumeras: De indole familiar, para asistir a cureos o exámenes para la obtención de titu los o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios e de perfeccionamiento y capa citación en la Narina Nercante y para asuntos propios.
- b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionerio deberá presentar la oportuna instancia y el Raviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro do los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de indole familiar los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados desembarcande el tripulante en el primer puerto con medios más directos de despistaciente y dentro de los limites geográficos contemplados en el apartado e). Todo ello sin perjuicio de las anniones que puedan imponeras a quienes posteriormente no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

1.14

c) los gastos de desplazamiento para el disfruto de las licencias correrán por quenta del permisionario, a excepción de los cessionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijory la del apartado 2.b) y d) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desambarque reombarque e todos los puertos de Europa, Har Mediterrindo, Nar Negro y los puerto de Africa, hasta el paralelo de - Noadibou (Fort-Etienne). No obstante quedan excluidos de es tas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

1) LICENCIAS POR MOTIVOS DE INDOLE FAMILIAR

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

	<u> ÇAUSA</u>	DIAS
1)	Natrimonio	18
2)	Nacimiento hijos	12
3)	Enfermedad grave conyugo, hijos, padres	
	y hormanos, hasta	10
4)	Nuerte conyuge e hijos	1.0
5)	Nuerte padreg y hermanos	10

No obstante estos plazos y stendiendo a las excepcionales circumetancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Sepresa concederá los días nocesarios, sicaspre y cuando sea compatible con el servicio, a excepción de las causas 38, 48 y 58.

Ninguna de las licencias descritas en esta apartado acrá - acumuladas a vacacionas a excapción de la dal matrimonio, - que ai se podrá acumular. No obstants el párrafo anterior - el tripulante embarcado previa comunicación el Empresa, podrá optar a la scumulación en caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previetas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias as ampazarán a contar desde el día siguiente - al de desembarcar.

2) LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

a) Curso Oficiales para la obtención de Títulos o Nombramientos Superiores en la Narina Mercante.

Antiguedad minima	Le del curso.
Num. de veces	Profesional.
Vinculación a la Naviera	Según lo dispuesto : OTM, selvo caso de
Peticiones mâximas	sarcimiento. 6% de los puestos de trabajo de cada cata

Eensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistcia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retrib: ción.

b) Cursillos de carácter obligatorio complementarios a le títulos profesionales.

Antigueded winima	Sin liwitación.
Duración	La del cursillo.
Salario	Profesional
Núm de veces	Retribuids, una sol

 c) Cursillas de perfeccionamiento y capacitación profesinal de tripulantes y adecuados a los tráficos especificos de ceda Empresa;

Antigunded	
Duración of	Le del curso.
Salario Núm. da voces Vinculación a la Empresa Peticiones máximas	. Una sola ver.

En todam estas licencias se meguirá al orden de antiguedad hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta díchos topes, pudien de concederlas durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los curso durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas.

.

Una vez finalizado el nurso seguirá el disfrute de las mis mas.

d) Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los eursos de los apartados anteriore: se realice por necesidad de la Empresa el trinulante s: hallará en situación de comisión de servicio todo el --tiempo que duren dichos cursos.

LICENCIAS PARA ASUNTOS PROPIOS.

los tripulantes podrán solicitar licencias por necesid, de stender personalmente asuntos propios que no admita: demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Kariero.

La Empresa informará al Comité de Empresa, los permisos efectuados.

ARTICULO 149

EXCEDENCIA VOLUNTARIA. -

Fuede solicitarla cada tripulante que cuente al menos con un año de antiguedad en la Empresa. Las poticiones se resolverán dentro de los treinta diam siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será da seis meses y el m $\underline{\hat{a}}$ xino de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la imbresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se afectuará ten pronto exista vacanta de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedante optara valuntarizmente por alguns de categoría inferior dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a feta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá sol<u>i</u> citar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, dosdo que aquella en produjo.

ARTICULO 150

CUADRO ORGANICO Y AFLICACION DEL MISMO.-

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico por buque, ACTUALIZADO Y LEGALIZADO por las Autoridades Competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las Autoridades Competentes varien el Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para au conocimiento e información de toda la tripulación.

Todos los buques componentes de la flots, estarám obligados a tener el Cuadro Organico totalmente actualizado, de acuerdo con en Cuadro Indicador de Tripulaciones Minimas.

Cada componente de la dotación del buque, deberá maber ejecutar correctamente los diferentes ejercicias que los mencionados Cug drom indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de loz mismos, supondrá - sanción de acuerdo con la ley vigante en su momento.

AKTICULO 168

ESCAL AFON . -

- a) La Empresa está obligada a confeccionar un escalafón público de todos los trigulantes de la Empresa, en al que figurará, nombre, apellidos, cargo y fecha de ingreso en la Empresa, así como las notas aclaratorias que se consideren convenientes.
- b) Siempre que le capacided profesional lo permita, se respetari el miemo pera proveer los ascensos y plazas en tierra.

 $e(e(\mathbf{x},\mathbf{x}),\mathbf{x}) = 1,\dots,n$

Carry Land of September 1994 (1994)

c) Este escalafón se editará y se exigirá que haya un ejemplar actualizado en cada buque, al cual tendrá acceso cualquier mientro de la tripulación.

MATICULO 175

DIETAS Y VIALES .-

Oiet) es la contidad que se devenga dioriamente para satisfacer las Gastos de monutención y estancias que se originan en el desolozomiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se cercipires dietas en los siguientes casos:

19.- Comisión de Servicio fuera del domicilio.

79, - Durante al tiempo de viaje necestrio para el embarque o desembarque masta la liegada a su domicilio.

39. Er in expectativa de embarque fuera del domicilio.

i.3 Jieta en cerratorio Nacional vendri integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores: Se consideran dietas enteras o nedias dietas, 7,300.—Ptas, y 2,750.—Ptas, respectivamente y en este ditimo caso cuando no ae permocte.

En el extranjero la Empresa estari obligada a facilitar los medios de transporte y alcientesto al tribulante.

La Empresa abonard los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte mas idóreo, adecuado y directo, quedando excluidos los "baxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los texis de largo recorrido, se considerard como tal, las distancias superiores a $25\ kilometros,$

En caso de uno de estas medios, su utilización deberá estar justificada por falta se billete de etro tipo, ungencia de emberque, o por que de su utilización se deriven mayores economias que los propias gaetos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante dercibiré por adelantado de la Neviere, — Armador o su representante, el importe coroximado de los gastos de lo comoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billotes de basaje.

En el caso de que los gestos de desemberque por Accidente o Enfermedad se appenen por la Empresa a los tribulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientos justificantes.

Se porcibir'i i dieta antera explusivamenta por cada dia natural on que se permocta fuera de la residencia oficial, busuo de la Compañía o mudio de transporte.

Se percibiri media dieta ouando la salida y llegado se realice en el mismo dia.

No se percibirá dieta niguna quendo la liegado al buque o a la roaidencia de produzon intes de las 12 horas, y el viaja haya durado meros de 4 horas o la distancia recorrida sex inferior a 100 kilometros.

ARECOULD 1000

NINUTENCIONA-

El imparte non el concepto de menutención berá spanado por la Emerosa, e raión de els, Pina, nor tribulante v/a scompañante y dia, siendo e det controlle tinto en cantidad como en calidad por dos miembros de la tripulación, procurando el Capitan que los componentes de la citada comisión sono rotativos y de diferentes categorias.

Dicha comisión vigilarí que la manutención des variada, auna y abundan te y apropiada en Cada caso a la navegación que realice el buque.

Esta cometido no devengará horas extraordinarias en mingún momento.

la manutención en mingón momento tendrá la consideración de aslario, por consiguiente, no será exigible durante el periodo de vacaciones, cormisos, licencias, ect., etc.

ARTICULO 199

ENTREPOT .-

The transfer was a light part of the state of

El entrepot normal será adquirido por la Empresa, descontado en la columna correspondiente de la Mómina o pagado directamente por el tripulante.

.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobrecantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiende el control al Capitán del buque.

ARTICLLO POS

JORNADA L'ABBRAL.-

la jormada laborni, en aplicación de la Ley 4/1983 de 29 de Junio y el Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio será de 1.826,27 horas. La diferencia entre ésta jormada y la que efectivamente se vente y se a seguiri realizando, se compensará en descensos anuales para los trispulantes en la forma que se detalla en el Art. 25 y el reato mediante una compensación económica anual, de acuerdo con la lista adjunto.

No obstante, la jornada se distribuye en 8 hores de lumea a viermes. Las 4 hores de la mañana del asbado se acumulan o vacaciones.

ASTICULO 914

INCREMENTO SALARIAL .-

El Salario Real, sorá incrementado en el 6,75%, desde el dia 1-1-89.

ARTICULO ??*

MATERIA SALARIAL .-

Solario Profesional.— Es al importe que para cada catagoria figura en la tabla salarial adjunta, astando formado éste por al A $\}$ Galario Real $y \in A$ Complemento.

Selario Embarcodo. Será para toda la tripulación, el Salario Profesional y los trobajos extraordinarios.

ARTICULO 234

ANTIGUEDAD .-

Equivals al \mathcal{T}_i del Salario Profesional, por Ceda trienio etumulado según table adjunta.

ARTICULO 240

PAGAS EXTRAORDINARIAS. -

Todo el parsonal de mar percibirá anuslmente con caricter obligatorio dos pagas extraordinarias, de igual cuantia al salerio profesional más antiguadad.

Estas pagas se abonarán durante la primera quincena de Julio y la primera de Diciembre.

La Empresa se compromete a enviar directamente, en estas fechas a su domicilio las correspondientes pagas al personal que por cualquier causa esté desembarcado.

ARTICULO 259

HORAS EXTRAORDINARIAS. -

Las horas extraordinarias agran de libre afrecimiento por parte del Arbador o su representante, y la prostación de los mismes será voluntaria por parte de los cripulantes selva en los siguientes supuestos:

- 19.- Los trabajos da fondro, atraqua, depatraqua, eneendadas previstas, apertura y cierro de las astocillas y arranche.
- 29.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación la emijan para llevar a buen fin el viaje iniciodo por el buque y en puerco cuando la programada salida del buque la requiera.
- 39.- Atención a la carga, y a las operaciones necesarias para que el bu que pueda realizar la carga y descarga. En estes casos sa utilisará el personal extrictamente necesario.
- «Q. Aprovisionamiento, siempre y auando por coner el buque que zarpar inmediacamente, y no pueda realizarse en jornada normal.
- Acanción de Autoridades en puerto y trabajos similares de includible realización.
- No se computarán como horna extraordinarias, avaque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:
- a).- Cuando las ordene el que ajerza el mando del buque para socorrer a ocros barcos o personas en peligro, sin perjuirid de les derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de ha llargo o salvamento.

- b).- Guando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias o urgenses durante la navagación para la seguridad del mismo, de las personas a bordo o del cargamento.
- c).- In los casos de ejercícios periódicos preseritos para la seguridad de la vida humana en el mar.
- d) .- Cuando lo exijan las formalidades aduoneras, la cuarontena e otras disposiciones sunitarias.

El aupento habido en la tobla de horas extraordinarias, son parte del computo de las mejoras recogidas en este Convenio.

Todas las horas extraordinarias o trabajos extras que se realicen en consecuencia con este artículo o concordantes,tanto por su realización como para abono, tendran el caracter de estrueturales, de acuerdo con lo establecido en la legislacion vigen-

ARTICULO 269

VACACIONES .-

Serán de 50 dies de vecaciones, cade 120 dies de embarque ininterrumpido.

Se accorda un perioro de flexibilidad de 20 días.

los días de viaje tento el maharcar como al desembarcar, por resún de vacaciones, no serán considerados como tales vacaciones, espesando a contar de éstas al segundo día de desembarque, salvo cause que justifique lo con trario, y finalizadas desde la feche en que el tripulante abandone su dumicilio con objeto de ambarcar.

Las tripulaciones y Empresa se comprometen a hacer cumplir el disfruta de las vacaciones en cada periodo, o perder el disfrute de las mismas.

El periodo posterior al embarque de los tripulantes una vez disfrutadas será regulado de acuardo con lo establacido en el artículo de expectativa de embarque.

Estas vaçaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos y en las mismes se encuentran acumilades por compensación las é horas de la mañana del adhado y los descansos de adhado tarde, domingos y festivos.

ARTICULO 27.

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por anfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100 % de la base reguladora del tripulante afectado y devengara varaciones de Ordenensa de Trabajo.

En case de baja por enfensedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará de acuerdo con la legislación vigente.

El mismo die en cause alta el tripulante, comunicará a la Empresa el evento, debiendo comunicarlo, en esa misma fecha, telefonicamente y ratificarlo, posteriormente, por telegrama.

ARTICULO 28º

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS .-

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancias, con ceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado an el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se extablece en este misso artículo. Tado ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancias conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la DECO, según tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancias de referencia, non neráctor de exclusividad, y que por su construcción o posteriores sedificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la O.T.M.M.
- B) En los buques que circunstancislmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abouarán durante el timpo que dure su transporte las remunsreciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancia y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado áste en el Cartificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancias asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos de cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancias asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancia por al número asignado al grupo que corres ponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancias, siendo el coeficiente el que marque el grupo a que debe azignarso al conjunto de estas mercancias. Si comsiderando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de com "Observaciones" y los condicionamientos resena dos para la claze 7 hacen referencia a los vocablos y referencias en el Código Internacional Maritimo de Mercancias Pali-

les "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercanciss a que hace referencia la anterior publicación on función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de -los tripulantes de los buques que las transporten.

CRUPO "AA": Mercanciam remeñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibili dad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2:

Radiactivos: Clase 7, Cuando de materiales radiactivo. explosivos o de "acuerdos especiales" so

CRUPO "B":

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibili ded G. Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos compatibil; dad A, B, C y nº 0019.

GRUPO #G#:

Explosivos: Clase 1. Divisón 1-3. Resto mercancias no incluidas grupo B.

Gases Inflamables & Tóxicos:

Clase 2. MR ONU 1016, 1623, 1026, 1017 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "Gas de agus".

Radiactivos: Clase 7. Mercancias que la aprobación del modelo de ambalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

CRUPO "D": Liquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1-

Redisctivos: Clase 7. Hercancies que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los paises de origen, destino y transito y se re quiera notificación previa a todos los paisos afectados.

GRUPO "E": Explosives: Clase 1. División 1-4.

Liquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando scan además mercancias tóxicas.

GRUPO "E": Radiactivos: Clase 7. Hercancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se re quiera notificación previa de la expedi ción a todos los países afectados.

> Gases Inflamables: Clase 2 cuando seab inflamables. Clase 3-2, mercancias no tòxicas.

GRUPO "G": Clase 2. cuando seas tóxicas no inflamables.

Inflamables: Class 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H": Solidos inflamables espontineamente: Clase 4-2, excep to Nº S. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I": Radiactivos: Clase 7. Mercanelas que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición

por las Autoridades competentes,

Corresivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esta anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tôxicos.

GRUPO "K": Solidos inflamables en presencia de humedad;

Class 4-3.

Corrosivos: Clase 8, quando en "observaciones" estê anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprendem gassa muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO SNIARIO PROSESSIONAL

X	Ţ,	1	11	24	30	46	11	66	1:	10	>#	108
٠	33	-								••	••	٠
•	3 1	•	4#		39						-	-
r	1.9	>*	34	-	40		30		–			-
3	=	15	76	38	-	48	-	50			-	-
3	7	10	35	25	32	-		-	-			•
F	\overline{Z}	•	27	28		38	-		-			,
F	\overline{Z}	$\overline{}$	10	30	-	30	_	4.0				,
Œ				79	_	<u> </u>		_	-	30	<u> </u>	,
ī	7	\mathbb{Z}		30	-	-	23	-	-	39	-	-
7	Z	/		24	-	_	_		240			•
7	/			10	-						-	-

das aŭraros (estriatas del sundre indican el parcentaje de siderio pro

ARTICULO 299

SERVICIOS DEL COLFO DE GODREA .-

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Harina Marcante en eu Art. 113.

ARTICULO 108

KAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y EPIDENICAS .-

considerarán puertos insalubres o epidézicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (0.N.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antequertos, babías o radas o que deban realizar escensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, perci birán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el selario profesional mis trienios, horas extras.

La Empresa enviará mensualmente esta información de la Organización Nundial de la Salud o del Departamento correspondien te de Sanidad Exterior, siempre que sea facilitada. En su de-fecto cualquier componente del Comité podrá solicitarle por si mismo.

ARTICULO 312

gight the analysis of the company of the graph of the second of the section of the contraction of the contraction of

.

ZONA DE GUERRA.-

Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efecti-va, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir con el buque y pedir el trasbordo a otro barco y si dicha situación no se pudiera obtener, pasará a situación de permiso por su cuenta hasta el regreso de éste.

Something and Committee and

^{*} Six vicine. * 1 Linius terps: year marts. *> Grap: polizyavidad.

- b) El tripulante también podrá solicitar las vacaciones devenga das hasta la fecha del evento.
- c) los que dieran el viaje, y mientras el buque se encuentre en dicha sona de guerra, percibiriu una prima especial de 1.500,-
- d) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viajo, el buque se encontrass en zona de guerra efective, los tripulan-tes percibiran el 100% de ausente del salario profesional, du rante el tiespo que se hallen en dicha zona.
- c) Azimismo, la Empresa mientras dure la estancia en zona de gue rra efectiva ampliara el seguro de accidentes hasta un 50% del importe asegurado en el Art. de Seguro de Accidentes (Art. 39), de este mismo Convenio.

A tal comprobación los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte, seguro del casco o pólize de fletamenton.

ARTICULO 329

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO. -

En caso de pérdide de equipaje a bordo por qualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro - accidente no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará les cantidades siguientes:

> 50.000,- Ptas. Pérdide total Pérdida parcial, a juicio del Capitán una vez cido al interesado, y en ningún caso se superaran las 50.000,-Ptag.

En el caso de que la Empresa abone la indemnización por el concepto de vestuario o se faciliten uniformes, se deducirá la indemnización en un 20%,

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le se rá abonada a sus heradoros legalmente reconocidos.

ARTICALO 339

FAMILIARES ACCMPAÑANTES.-

Tada el personal de flota puede solicitar a la Empresa, directamente o i través del Dapitan, ser acompañado por la mujer o hijo mientros as encuentes embarcado.

La Empress somitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobr $\underline{\mathbf{e}}$ posurse el marco de las normas establecidas por Baujmor, siendo ince pendiente el mue el acompañants máximo autorizado por Departamento sea un solo acompañante. En todo momento se derá prioridad a aquellas persomas, gerantins, técnicos, Sobrecargos, etc., etc., que cor necesidad de la Emprésa debir embarcar en el buque.

Parm efectuar el embarque, el tripulante autorizado deberá entreger póliza de seguro que cubre los riesgos que puedan producirse mientras se encuentro en esta situación, remitiendo el Capitan fotocopia de la misms o la Magiera.

Igualmento, acompañará certificado mádico actualizado en el momento de embarcar,

No podrín ser enroladas esposas en estado do gestación, ni hijos menares de 8 pinos en virges superiores a 3 dias sin esculas y, en mangún ciso el ocompunionto que está aquejado de cualquier enfermedid que pusul efectar e sentirsa efectado por la navegación.

El Capitas de acuerdo con las dircunstancias establecidas, y en minçún case sin sebrepasar les limites establecides, coordinant las soliciteces se toare Gretas.

Su vistableca un periodo máximo de estancia del acompañante a bordo de 35 dias.

fl acompañante tomorî a su cargo el cuidado completo de los alejamientos del tripulanto, exceptuando desponhos y recintos comunes, y no so-licitará servicios extras del Departamento de Fonda, Los deseyunos, co midss y censs, se servirán en la nora establecida y en el comedor en que se sirva al tripulinte al que se scompaña, El familiar acompañante ciene obligado e complir todas las normas de asguridad que rigen en el

La Espasa o hijo acompañante, no alterará en mingón momento la conviu: gia p bordo ni la marcha normal de los trabajos del butuc.

ARTICULO 3AR

PUESTOS EN TIERRA. -

La Empresa dará cargo preferentemente e los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a mila al objeto de ocupar placas en tierra. Ello, siempre que los marinos reunan las con diciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Estas plazas deberán ser anunciadas al Capitán de cada buque -para su publicación y al Comité de Empresa.

ARTICULO 35º

CORRESPONDENCIA .-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próxima mente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las car tas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario.

ARTICULO 362

AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION .-

La Empresa se compromete a mantener en perfecto estado de funcionamiento, con el personal de a bordo que le corresponda, los servicios de aire acondicionado y calefacción existente.

De no waistir los mismos, los buques serán equipados por los ven tiladores y placas precisas.

ARTICULO 378

NATALIDAD Y NATRIMONIO. -

El tripulante con una antiguedad no menor de dos años de ser vicio a la Empresa, percibirá 17.000,. Pesetas por el naci-miento de cada hijo. Será requisito formal para el abono in-dicado, la presentación del Libro de Pamilia.

El tripulante con una antiguedad no memor de dos años de ser vicio a la Empresa, percibirá con carácter de gratificación 21,000,- Pesetas por contraer Matrimonio. Siendo imprescindi ble para su cobro los mismos requisitos que en apartado ante rior.

ARTICULO 380

PRESTAUCS .-

Se concederá hasta un máximo de tres mensunlidades y media, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marino Marcante, . en su Articulo 7º5.

ARTICULO 399

SEGURO DE ACCIDENTES.-

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa estableca e su cargo y a favor de los tripulantes un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez absolute an su retucción profesional, con los capitales esegurados siguientes:

3,000,000,- Ptas.

Los riesgos cubiertos por éstas Polizas, se entiende únicamente =

durante el tiempo de envole o bordo.

- Por invalides absolute 5.000.000.- Ptas.

ARTICULO 409

HORA DE SALIDA .-

A la llegada del buque a puerto y dentro de la primera hora del comienzo de las operaciones de trabajo, por madio del tablén de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estimada de salida.

Con dos horas de antelación a la salida estimada del buque, sa modificará si procede, dicho horario de salida, comunicam dolo por medio de los citados tablomas de anuncios.

ARTICULO 410

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. -

Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenansa de Trabajo de la Marina Mercante y Estatuto del Trabajador.

La Empresa facilitará a los respectivos Delegados del Comité, cuantas disposiciones adicionales se promulguen sobre el
tema.

ARTICULO 428

BUQUES EN DIQUE .-

Cuando un buque, durante la setancia en dique, no disponge de las mismas condiciones higiénicas y sanatarias, que navegando, se obligará a la Empresa que facilite alojamiento en tierra a los tripulantes que no dispongan de las condiciones que tienen navegando.

ARTICULO 439

SERVICIO DE LANCHAS,-

Cuando el buque se encuentre fondesdo, habrá que poner a disposición de la tripulación un servicio de lanchas para ir a tierra.

El Capitán dispondrá de un servicio minimo de lauchas para cada uno de los turnos de guardia. En todo caso estas servicios se dispondrás siemore y cuando la fondada sea de 24 horas.

AHTICULO 449

SERVICIOS RECREATIVOS Y CILTURALES .-

La Empresa dotará a todos sua buques de dos aparatos de TV y de dos de Radio, salvo que el buque estuviera provisto de sistemo de Ausica ambientei, siendo por cuento de la Empresa el mantemimiento, instala ción y reparación.

FONDOS CLETURALES .-

La Empresa proporcionard la cantidad de 6,000. Ptes, manuales por bunué, a fin de mantaner un servicio de Biblioteca y juegos recreati-

Una comisión formada por el Capitan y la tripulación, controlará la buenz utilización do dichos fondos.

ARTICULO 45º

HOPA DE TRABAJO Y SERVICIO DE LAVANCERIA.

La rop; de trubajo, será abonada por la Empresa en númina, steniendose o las normas de Seguridad e Higiene en el Trebajo, abonandose la cant<u>i</u> dad de 3,100.- Ptos, mensuales en los mases de ambarque.

Independientemente, la Empresa proveerá al buque de una lavadora para el lavado de los efectos parsonales por los tripulantes y dos planches.

ARTICULO 450

Who was been as you to the transfer

ALLMNOS .-

Los alumnos de cualquier especialidad percibirên, y con independencia de las ayudas sociales, a que tuviere derecho durente el tiempo que estén emparados, a una gratificación mensual de 33,000, pesates.

Si el Alumno en Prectices superese el periodo de esis meses en vinculación al buque, percibire una gratificación equivalente a la menauel.

ARTICULO 479

COMISION PARITARIA. -

Pars interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se cres una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte Empresarial como Social.

ARTICULO 489

REUNION DE DELEGADOS DE PERSONAL .-

De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Estatuto del Trabajador de los derechao de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la Empresa.

ARTICELO 499

The second section is a second section of the second section in

ACTIVIDAD SENDICAL .-

De scuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y mo pactada, dictada en desarrollo de aquel y aplicable al mector de la Marina Nercante.

TABLA SALARIO PROFESIONAL, - E.ERCICIO 1,989

CATEGORIAS	A) SALARTO HEAL	8) COMPLEMENTO	†OTAL
CAPITAN	143.145	21,004	165,029
14 OFICIAL	137,379	16.119	153,496
CR DETCIAL	127,745	13,344	143,090
TELEGRAFISTA	179,746	13.344	143,090
CONTRAMAESTRE	73,270	11,636	64,905
MARINERO	65,045	10,675	75,720
₩ 12 0	61.058	10,461	71.519
JEFE NATIONAS	141.953	20,273	152,231
1 MAININISTA	137,379	15.119	153,498
?♥ WA?WINISTA	123,745	13,344	143,090
CALDERETERIO	73 ,27 0	11,53€	24.506
SHIGHASADUR	55.045	10.675	75.720
COCINERO	73,270	11,536	84.906
É-MARERO	65 .0 45	10.675	75.720

TABLA DE ANTIBLEDAD 1.989.- 9, SOBRE SALARIO PROFESIONAL

CATEGORIAS	VALOR TRIENTO
CAPITAN	8,251,- Ptos.
14 OFICIAL	7,875,- *
24 OFICIAL	7,154,- *
TELEGRAFISTA	7,154,- "
CONTRAMAESTRE	4.245,- "
MARINERO	3,768,- *
HOPO	3,576,- *
JEFE WARDINAS	8.112,- *
1 WARRINISTA	7.675,- "
ZE MACHINISTA	7.154,- "
CALDERETERO	4.745,- "
ENGRASADOR	3.785,- *
CXXXXXX	4.245,-
CAMARERO	3,785,- "

elatoje i jej njihotara i jiji i dig

 $\mathcal{F}_{i,j} = 2 \operatorname{gr}(s_i + s_i) = 0$

TABLA PLUS COMPENSACION ECONOMICA (ARTICULO 20)

CATEGORIAS	<u> PAPORTÉ</u>
CAPITAN	86,150
1* OFICIAL	80.140
2ª OFICIAL	74 .70 6
TELEGRAFISTA	74.706
CONTRAKMESTRE	44,328
MARINERO	39.533
NOZO	37.340
JEFE MAQUINAS	84,700
19 MAZUINISTA	80.140
24 MAGNIPHISTA	74.795
CALDERETERO	44,328
ENGRASACOR	39,533
COCINERO	44,328
CAWAPERO	39,533

HOYAS EXTRACROINARIAS ELERCICIO 1.939. - EN BASE A 1.826 HORAS ANIALES.

CATEGORIAS	DPOINARIA	UN TROENTO	DOS TRUENIOS
CAPITAN	ഖാ	644	576
1º OFICIAL	486	93.0	535
2ª OFICIAL	421	442	464
TELEGRAFISTA	421	442	464
CONTRAMAESTRE	328	344	363,
MARTNERO	295	310 .	325
M020	266	302	317
JEFE WAQUENAS	580	909	639
1 MAZUINISTA	486	510	535
24 WAZHINISTA	421	442	484
CALDERETERO	328	معن	361
POCARARORS	295	310	325
COCINERO	328	344	361
CAMAPERO	295	310	325

TABLA DE HORAS EXTRAS AÑO 1.989 BUSE "ROLDIE"

CATEDORGAS	Nº DE HOPAS
CATTAL	44
1 FICIAL	79
20 DESCRAL	55
TELED-WF1STA	5 5
CONTRABAESTRE	73
NARONERO	57
11029	GO
JEFE MAGNIPIAS	44
1* MATHINISTA	79
24 MAQUIDKISTA	55
CALCERETERO	73
ENGAASADOR	57
CCCDERO	73
CHEATERO	<i>8</i> 7

15280 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele,

Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1989, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Comisión Negociadora, Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1989.- El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Mícle, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, S. A.»

ARTICULO 18. Ambito territorial.- El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo actuales y futuros de la Empresa "MIELE, S.A.". En el territorio nacional.

ARTICULO 1º. Ambito funcional.- El presente Convenio afecta a todas las actividades de los centros de trabajo en el territorio nacional.

ARTICULO 38. Ambito personal. El Convenio afecta a la totalidad de los productores, con excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoria superior de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo, afectará a todos los productores que ingresen durante su vigencia.

ARTICULO 18. Vigencia, duración y demuncia. El Convenio surtiná ejecto con carácter de 1 de Enero de 1989, debidamente aprobado por la comisión megociadora. Este Convenio se establece por tres años, excepto en lo referente a revisión salarial, que será objeto de negociación anual.

à partir de 1 de Noviembre de 1991, et Convenío se considera denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por la comisión negociadora.

ARTICULO 52.- Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales de otorquen mejoras que, en su cómputo anual, resulten superiores al presente Convenio.

ARTICULO 88. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, todas las mejoras econômicas que por disposiciones legales puedan aparecer durante su vigencia, no tendrán eficacia práctica. y, en consecuencia. Serán abantoidas por el mismo, si las condiciones de este Convenco consideradas globalmente y en cômputo anual superan las citadas mejoras econômicas.

ARTICULO 18. Aumentos periódicos por tiempo de servicio. Fodos los trabajadores asectos a este Convenio percibirán, cuando proceda, un complemento salarial consistente en un 5,5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base de la Empresa vigente en cada momento.

ARTICULO 89. Sistema de pago de la nómina: El abono de la nómina se realizará por médio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una hora de permiso al mes para relizar sus haberes, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo.

En el caso de no haber percibido los haberes el último dia hábel del mes, el personal podrá disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

ARTICULO 9º. Revisión salarial. Para el año 1989 se aumentará el sueldo base de todo el personal afecto a este Convenio en un 8 par 100.

Será objeto de nueva negociación la revisión saturial para 1990 y 1991.

Si el 1.P.C. establecido por el 1.N.E. registrara al 31.12.89 un incremento superior al 4.5 por 100 sobre la misma fecha de Diciembre. 88, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, sobre los sueldos bases vigentes al 31.12.88, y para todo el año 1989, abonándose durante el primer trimestre de 1990.

ARTICULO 10°. Suplemento de comida. El suplemento de comida para el personal intercor queda fijado en mueve mensualidades de 1.376 pesetas en Madrid y 3.067 pesetas en las Sucursales y Delegaciones, siendo revisable anualmente.